

**CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA
RECOLECCION Y TRANSFERENCIA DE GERMOPLASMA VEGETAL**

CAPITULO I

Objetivos y definiciones

Artículo 1: Objetivos

El presente Código tiene los objetivos siguientes:

- 1.1 promover la conservación, recolección y utilización de los recursos fitogenéticos de sus hábitats naturales o sus alrededores, de tal manera que se respeten el medio ambiente y las tradiciones y culturas locales;
- 1.2 fomentar la participación directa de los agricultores, los científicos y las organizaciones de los países en los que se recoge germoplasma en programas y acciones destinados a la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos;
- 1.3 evitar la erosión genética y la pérdida permanente de recursos que conlleva la recolección excesiva o incontrolada de germoplasma;
- 1.4 promover el intercambio sin riesgos de recursos fitogenéticos, así como el intercambio de la información y las tecnologías correspondientes;
- 1.5 contribuir a asegurar que toda recolección de germoplasma se realice respetando plenamente las leyes nacionales y las costumbres, normas y reglamentos locales;
- 1.6 establecer normas apropiadas de conducta y definir las obligaciones de los recolectores;
- 1.7 promover el uso compartido entre los donantes y los usuarios de germoplasma de los beneficios reportados por los recursos fitogenéticos, así como de la información y las tecnologías relacionadas, proponiendo las maneras en que los usuarios podrán ceder una parte de los beneficios a los donantes, teniendo en cuenta los costos inherentes a la conservación y la mejora del germoplasma;
- 1.8 fomentar el reconocimiento de los derechos y necesidades de los agricultores y las comunidades locales, así como de quienes gestionan los recursos genéticos de plantas silvestres y cultivadas, y en particular promover mecanismos adecuados para:
 - a) facilitar la compensación de los agricultores y las comunidades locales por su contribución a la conservación y la mejora de los recursos fitogenéticos; y
 - b) evitar que los beneficios que actualmente obtienen los agricultores y las comunidades locales a partir de esos recursos fitogenéticos se vean mermados por la transferencia o utilización que otros puedan hacer de esos recursos.

Artículo 2: Definiciones

- 2.1 Por "**recolector**" se entiende cualquier persona física o jurídica que recolecta recursos fitogenéticos e información sobre ellos.
- 2.2 Por "**encargado**" se entiende la persona física o jurídica que conserva y administra recursos fitogenéticos y la información correspondiente.
- 2.3 Por "**donante**" se entiende el país o la persona física o jurídica que pone a disposición recursos fitogenéticos para su recolección.
- 2.4 Por "**derechos del agricultor**" se entienden los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente los de los centros de origen/diversidad. Esos derechos se confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presente y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que dichos agricultores se beneficien plenamente y continúen contribuyendo, y velen por el cumplimiento de los objetivos generales del Compromiso Internacional¹.
- 2.5 Por "**conservación *ex situ***" se entiende la conservación de recursos fitogenéticos fuera de su hábitat natural.
- 2.6 Por "**erosión genética**" se entiende la pérdida de diversidad genética.
- 2.7 Por "**conservación *in situ***" se entiende la conservación de recursos fitogenéticos en las zonas en que se han desarrollado naturalmente, y en el caso de las especies o variedades cultivadas en las inmediaciones de la zona en que han adquirido sus propiedades distintivas.
- 2.8 Por "**recursos fitogenéticos**" se entiende el germoplasma o material genético con valor real o potencial.
- 2.9 Por "**germoplasma vegetal**" o "**material genético**" se entiende el material de reproducción o de propagación vegetativa de las plantas.
- 2.10 Por "**patrocinador**" se entiende una persona física o jurídica que patrocina, financieramente o de otra forma, una misión de recolección de plantas.
- 2.11 Por "**usuario**" se entiende una persona física o jurídica que utiliza recursos fitogenéticos e información relacionada y se beneficia de ellos.

¹ Esta definición se ha tomado de la Resolución 5/89 de la Conferencia de la FAO.

CAPITULO II

Naturaleza y alcance del Código

Artículo 3: Naturaleza del Código

- 3.1 El Código es voluntario.
- 3.2 El Código reconoce que los países tienen derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos que se hallan en su territorio y se basa en el principio según el cual la conservación y la disponibilidad constante de los recursos fitogenéticos interesan a toda la humanidad. En la aplicación de estos derechos no se debe limitar indebidamente el acceso a los recursos fitogenéticos.
- 3.3 El Código va dirigido principalmente a los gobiernos. Se invita asimismo a todas las personas físicas y jurídicas pertinentes a cumplir sus disposiciones, en particular las relacionadas con la prospección y la recolección de plantas, las actividades agrícolas y botánicas y las investigaciones sobre la conservación de especies en peligro o del hábitat, los centros de investigación, los jardines botánicos, la recolección de recursos fitogenéticos silvestres, el sector agroindustrial, plantas de uso farmacéutico inclusive, y el comercio de semillas.
- 3.4 Las disposiciones del Código se aplicarán mediante la intervención colaboradora de los gobiernos, las organizaciones pertinentes y las sociedades profesionales, los recolectores en el campo y sus patrocinadores y los encargados y usuarios del germoplasma vegetal.
- 3.5 Se invita a la FAO y demás organizaciones competentes a promover el cumplimiento del Código.
- 3.6 El Código establece una serie de principios generales que los gobiernos tal vez deseen aprovechar a la hora de elaborar sus reglamentos nacionales o de formular acuerdos bilaterales sobre la recolección de germoplasma.

Artículo 4: Alcance

- 4.1 En el Código se describen las responsabilidades compartidas de los recolectores, los donantes, los patrocinadores, los encargados y los usuarios de germoplasma, a fin de asegurar que la recolección, la transferencia y la utilización de germoplasma vegetal se lleven a cabo con el máximo beneficio para la comunidad internacional y con unos efectos adversos mínimos para la evolución de la diversidad de las plantas cultivadas y del medio ambiente. Si bien la responsabilidad inicial recae en los recolectores de campo y en sus patrocinadores, las obligaciones deben extenderse a las partes que financian o autorizan la recolección, o bien donan, conservan o utilizan el germoplasma. En el Código se pone de relieve la necesidad de cooperación y de un sentido de reciprocidad entre los donantes, los encargados y los usuarios de recursos fitogenéticos. Los gobiernos deben considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para facilitar y promover la observancia del Código por parte de los patrocinadores, recolectores, encargados y usuarios de germoplasma que se hallen bajo su jurisdicción.

- 4.2 En virtud del Código, las autoridades nacionales deberán permitir las actividades de recolección en sus territorios sin dilación. Se reconoce que las autoridades nacionales están facultadas para establecer requisitos y condiciones específicos para los recolectores y patrocinadores, y que los patrocinadores y recolectores están obligados a respetar las leyes nacionales pertinentes, así como los principios del presente Código.
- 4.3 El Código se aplicará dentro del marco del Sistema mundial sobre los recursos fitogenéticos de la FAO, incluido el Compromiso Internacional y sus anexos. A fin de facilitar la permanente disponibilidad del germoplasma para programas de fitomejoramiento en términos equitativos, los gobiernos y los usuarios de germoplasma deberán procurar aplicar en la práctica los principios de los derechos del agricultor.

Artículo 5: Relación con los otros instrumentos jurídicos

- 5.1 El Código se aplicará en armonía con:
- a) el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros instrumentos jurídicos de protección de la diversidad biológica o de aspectos de la misma;
 - b) la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otros acuerdos que limitan la propagación de las plagas y enfermedades;
 - c) las leyes nacionales del país huésped; y
 - d) cualesquiera acuerdos entre el recolector, el país huésped, los patrocinadores y el banco de genes donde se almacena el germoplasma.

CAPITULO III

Permisos para los recolectores

Artículo 6: Autoridad competente para la concesión de permisos

- 6.1 Los Estados tienen el derecho soberano, y aceptan la responsabilidad correspondiente, de establecer y aplicar políticas nacionales para la conservación y utilización de sus recursos fitogenéticos y, en este ámbito, deberán establecer un sistema de concesión de permisos a los recolectores.
- 6.2 Los gobiernos determinarán la autoridad competente para la concesión de permisos. Esta autoridad informará a los recolectores, los patrocinadores y los demás organismos acerca de las normas y reglamentos del gobierno en esta materia y de los trámites que han de seguirse para la aprobación, así como de las medidas complementarias que han de adoptarse.

Artículo 7: Solicitud de permisos

A fin de que la autoridad encargada de la concesión de permisos pueda llegar a la decisión de conceder o negar un permiso, los eventuales recolectores y patrocinadores dirigirán a dicha autoridad una solicitud, en la que deberán:

- a) comprometerse a respetar las leyes nacionales pertinentes;
- b) demostrar que conocen las especies objeto de recolección, su distribución y métodos de recolección, y que están familiarizados con ellas;
- c) presentar planes indicativos de la misión de campo, especificando el itinerario provisional, las fechas previstas para la expedición, el tipo de material que va a recogerse, las especies y las cantidades, y los planes para la evaluación, almacenamiento y utilización posteriores del material recolectado; en la medida de lo posible, deberá indicarse el tipo de beneficios que puede esperar obtener el país huésped de la recolección del germoplasma;
- d) notificar al país huésped el tipo de asistencia que pueda necesitar para facilitar el éxito de la misión;
- e) indicar, si así lo desea el país huésped, sus planes de cooperación con eruditos, científicos, estudiantes, organizaciones no gubernamentales y otras personas del país que puedan prestar ayuda en la misión de campo o en sus actividades complementarias, u obtener beneficios de su participación;
- f) presentar, a ser posible, una lista de los encargados nacionales y extranjeros a quienes esté previsto distribuir el germoplasma y la información una vez concluida la misión;
- g) facilitar los datos personales que pueda solicitar el país huésped.

Artículo 8: Concesión de permisos

La autoridad encargada de la concesión del permiso del país en el que una misión de campo se proponga recolectar recursos fitogenéticos deberá proceder sin dilación a:

- a) acusar recibo de la solicitud, indicando el tiempo estimado que se necesitará para examinarla;
- b) comunicar su decisión a los recolectores y patrocinadores de la misión de recolección propuesta. En el caso de una decisión positiva, se establecerán las condiciones de colaboración a la mayor brevedad posible antes de que llegue la misión al país o comience el trabajo de campo. Si se decide prohibir o limitar la misión, a ser posible se comunicarán los motivos de la decisión y, si procede, se dará la oportunidad de modificar la solicitud;
- c) indicar, cuando proceda, los tipos y la cantidades de germoplasma que pueden recogerse o exportarse o no, así como las que deberán depositar en el país; indicar las zonas y las especies que son objeto de una reglamentación especial;
- d) informar al solicitante de cualquier restricción para viajar o de las modificaciones de los planes que desee introducir el país huésped;

- e) dar a conocer cualquier disposición o restricción especial relativa a la distribución o utilización del germoplasma o de los materiales mejorados derivados de él;
- f) si así lo desea, designar una contraparte nacional para la misión de campo y/o para una colaboración posterior;
- g) determinar cualquier obligación financiera que deba cumplir el solicitante, incluida la posible participación nacional en el equipo de recolección y otros servicios que hayan de prestarse;
- h) facilitar al solicitante la información pertinente acerca del país, su política en materia de recursos genéticos, el sistema de ordenación del germoplasma, los procedimientos de cuarentena y todas las leyes y reglamentos al respecto. Se prestará particular atención a la cultura y la sociedad de las zonas por las que hayan de viajar los recolectores.

CAPITULO IV

Responsabilidades de los recolectores

Artículo 9: Antes de la recolección

- 9.1 Al llegar al país huésped, los recolectores deberán familiarizarse con todos los resultados de las investigaciones o los trabajos en curso en el país que puedan tener alguna relación con la misión.
- 9.2 Antes de comenzar la labor de campo, los recolectores y sus colaboradores nacionales mantendrán conversaciones y, en la medida de lo posible, decidirán medidas prácticas sobre: i) las prioridades, metodologías y estrategias de la recolección, ii) la información que se ha de recopilar durante la recolección, iii) las medidas de tratamiento y conservación de las muestras de germoplasma, las muestras de suelo/simbiontes asociadas a ellas y los ejemplares de comprobación, y iv) las disposiciones financieras para la misión.

Artículo 10: Durante la recolección

- 10.1 Los recolectores deberán respetar las costumbres, tradiciones y valores locales y los derechos de propiedad, así como mostrar un sentido de gratitud hacia las comunidades locales, sobre todo si se utilizan los conocimientos locales acerca de las características y el valor del germoplasma. Los recolectores atenderán a sus solicitudes de información, germoplasma o asistencia en la medida de lo posible.
- 10.2 Para no acentuar el riesgo de erosión genética, al obtener el germoplasma no se deben agotar las poblaciones del material de plantación de los agricultores o las especies silvestres ni eliminar una variación genética significativa del acervo génico local.
- 10.3 Al recolectar recursos genéticos cultivados o silvestres, es conveniente informar a los agricultores y las comunidades locales interesados acerca del objetivo de la misión y de la manera y el lugar donde pueden solicitar y obtener muestras del germoplasma recolectado. Si así lo solicitan, se dejarán también en su poder muestras duplicadas.

10.4 Siempre que se recolecte germoplasma, el recolector registrará sistemáticamente los datos de pasaporte y describirá con detalle la población vegetal y su diversidad, hábitat y ecología, a fin de permitir a los encargados y usuarios del germoplasma conocer su contexto original. Para ello se documentarán con el mayor detalle posible los conocimientos locales acerca de los recursos (con observaciones sobre la adaptación ecológica y los métodos y tecnologías locales de preparación y utilización de la planta); las fotografías pueden ser especialmente útiles.

Artículo 11: Despues de la recolección

11.1 Una vez concluida la misión de campo, los recolectores y sus patrocinadores deberán:

- a) someter oportunamente a tratamiento para su conservación las muestras de plantas y cualquier simbionte, plaga y patógeno microbiano asociado que pueda haberse recogido; deberán prepararse al mismo tiempo los datos de pasaporte pertinentes;
- b) depositar duplicados de todas las recolecciones y materiales asociados, así como los registros de toda la información correspondiente, en el país huésped y en poder de otros encargados convenidos;
- c) realizar gestiones con los oficiales de cuarentena, y los directores y los encargados de depósitos de semillas para asegurar que las muestras se transfieran con la mayor rapidez posible a un lugar donde las condiciones de viabilidad sean óptimas;
- d) obtener, de conformidad con los requisitos de los países importadores, el certificado o certificados fitosanitarios y demás documentación que sean precisos para la transferencia del material recogido;
- e) advertir al país huésped y a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO de cualquier amenaza inminente o signo de erosión genética acelerada en relación con las poblaciones vegetales, y formular recomendaciones para poner remedio a la situación; y
- f) preparar un informe conjunto sobre la misión de recolección, indicando los lugares visitados, las identificaciones confirmadas y los datos de pasaporte de las muestras de plantas recogidas, así como el lugar o lugares previstos para su conservación. Se entregarán copias del informe a la autoridad encargada de conceder el permiso del país huésped, a las contrapartes y los encargados nacionales y a la FAO, para que ésta informe a su Comisión de Recursos Fitogenéticos y para que incluya el informe en el Sistema de información y alerta sobre recursos fitogenéticos en el mundo.

11.2 Los recolectores tomarán medidas para inducir a observar el Código a los encargados y usuarios a los que hayan traspasado el germoplasma recolectado. Cuando proceda, se concertarán con ellos los acuerdos necesarios con arreglo a los Artículos 13 y 14.

CAPITULO V

Responsabilidades de los patrocinadores, los encargados y los usuarios

Artículo 12: Responsabilidades de los patrocinadores

- 12.1 Los patrocinadores adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible y conveniente, que los recolectores de las misiones de recolección que patrocinen acaten el Código, en particular los Artículos 9, 10 y 11.
- 12.2 Los patrocinadores deberán, en la medida de lo posible y conveniente, llegar a acuerdos con los encargados del germoplasma recolectado en las misiones que hayan patrocinado, para garantizar que dichas personas acaten el Código, en particular el Artículo 13. Dichos acuerdos, además, deberán garantizar, en la medida de lo posible y conveniente, que los posteriores encargados y usuarios del germoplasma recolectado acaten igualmente el Código.

Artículo 13: Responsabilidades de los encargados

- 13.1 A fin de poder identificar en el futuro el origen de las muestras, los encargados deberán asegurarse de que los números o códigos de identificación originales de los recolectores se acompañen siempre las muestras a las que corresponden.
- 13.2 Los encargados del germoplasma recogido adoptarán medidas de carácter práctico para asegurar que, siempre que proceda y sea posible, se responda a las consultas que en el futuro puedan hacer los agricultores y las comunidades locales que proporcionaron el material original y el país huésped, y que se les suministren muestras del germoplasma vegetal recolectado si las solicitan.
- 13.3 Los encargados adoptarán medidas de carácter práctico, como por ejemplo acuerdos de transferencia de material, en apoyo de los objetivos del presente Código, incluido el uso compartido de los beneficios derivados del germoplasma recolectado por parte de las comunidades locales, los agricultores y los países huéspedes, según lo señalado en el Artículo 14.

Artículo 14: Responsabilidades de los usuarios

Sin perjuicio del concepto de los derechos del agricultor, y teniendo en cuenta los Artículos 1.7 y 1.8, los usuarios de germoplasma deberán, en beneficio de las comunidades locales, los agricultores y los países huéspedes, procurar ofrecer algún tipo de compensación por los beneficios derivados de la utilización del germoplasma, como por ejemplo:

- a) facilitar el acceso a nuevas variedades mejoradas y otros productos, en términos mutuamente concertados;
- b) apoyo a la investigación que sea de interés para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos, con inclusión de las tecnologías comunitarias, tradicionales y nuevas, así como a las estrategias de conservación, tanto *ex situ* como *in situ*;

- c) capacitación, de carácter institucional y para los agricultores, a fin de aumentar los conocimientos prácticos locales acerca de la conservación, evaluación, mejora, propagación y utilización de los recursos genéticos;
- d) facilitar la transferencia de tecnología apropiada para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos;
- e) apoyo a los programas para evaluar y perfeccionar variedades locales y otro germoplasma autóctono, con objeto de fomentar el aprovechamiento óptimo de los recursos fitogenéticos en los planos nacional, subnacional, de los agricultores y comunitario, así como de promover la conservación;
- f) cualquier otro apoyo apropiado a los agricultores y las comunidades para la conservación del germoplasma autóctono del tipo recogido por la misión; y
- g) información científica y técnica obtenida a partir del germoplasma.

CAPITULO VI

Presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento del Código

Artículo 15: Presentación de informes de los gobiernos

- 15.1 Los gobiernos deberán informar periódicamente a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO sobre las medidas adoptadas en relación con la aplicación del Código. Cuando sea oportuno, podrán hacerlo en el marco de los informes anuales previstos en el Artículo 11 del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.
- 15.2 Los gobiernos informarán a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO acerca de cualquier decisión de prohibir o restringir las misiones de recolección propuestas.
- 15.3 En caso de incumplimiento por un recolector o patrocinador de las normas y reglamentos de un país huésped con respecto a la recolección y transferencia de recursos fitogenéticos o de los principios de este Código, el gobierno tal vez desee informar a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO. Se deberán remitir copias de la comunicación al recolector y al patrocinador, que tendrán derecho de réplica al país huésped con copia a la Comisión de la FAO. A petición de los recolectores o de sus patrocinadores, la FAO puede emitir un certificado declarando que no hay pendiente ninguna reclamación formulada contra ellos en virtud del presente Código.

Artículo 16: Supervisión y evaluación

- 16.1 Las autoridades nacionales competentes y la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO examinarán periódicamente la pertinencia y la efectividad del Código. Este se considerará como un texto dinámico que podrá actualizarse cuando sea necesario, teniendo en cuenta las novedades y las restricciones de orden técnico, económico, social, ético y jurídico.

- 16.2 Las asociaciones profesionales y otros órganos similares interesados que acepten los principios enunciados en el presente Código tal vez deseen establecer comités éticos paritarios de examen para estudiar el cumplimiento del Código por parte de sus miembros.
- 16.3 En el momento oportuno, podría ser conveniente elaborar procedimientos para supervisar y evaluar el cumplimiento de los principios enunciados en este Código, bajo los auspicios de la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO, la cual, cuando así lo soliciten las partes interesadas, podrá dirimir los eventuales desacuerdos.